

151. David Rodríguez. 0,0832. Tournal. Prado.
 152. David Rodríguez. 0,0348. Agra. Prado.
 153. Manuel Beiran Vila. 0,1764. Agra. Labradío.
 154. Enrique Pérez. 0,0508. Agra. Labradío.
 155. Hdos. Rafael Pérez. 0,0358. Agra. Monte.
 156. Hdos. Benita Pérez. 0,0286. Agra. Labradío.
 157. Hdos. Francisco Pérez. 0,0300. Agra. Labradío.
 158. Hdos. Amalia Pérez. 0,0294. Agra. Labradío.
 159. Hdos. Esperanza Pérez. 0,0286. Agra. Labradío.
 160. José M. Pérez Díaz. 0,0254. Agra. Labradío.
 161. Manuel Garrido. 0,0830. Agra. Labradío.
 162. Ramón Aira López. 0,0972. Agra. Labradío.
 163. Emilio Pérez Fernández. 0,1054. Agra. Labradío.
 164. Ramón Aira López. 0,0140. Agra. Labradío.
 165. Antonio do Couto de Bao. 0,0500. Agra. Labradío.
 166. Pedro Beiran. 0,0952. Agra. Labradío.
 167. Avelino González. 0,0362. Agra. Labradío.
 168. Ramón Maciá. 0,0514. Agra. Labradío.
 169. Gumersindo Senra. 0,2150. Agra. Labradío.
 170. Hdos. Casa Senero. 0,0190. Agra. Labradío.
 171. Ricardo Castro. 0,1114. Agra. Monte.
 172. Hdos. Pedro Losada. 0,0928. Agra. Monte.
 173. Emilio Pérez Fernández. 0,0314. Agra. Monte.
 174. Hdos. Pedro Losada. 0,0080. Agra. Monte.
 175. David Rodríguez. 0,1810. Agra. Monte.
 176. Julio Senra Berbetoros. 0,0312. Agra. Monte.
 177. Antonio Caravás. 0,0060. Agra. Monte.
 178. María. Casa Pichón. 0,0032. Agra. Monte.
 179. Eduardo Rodríguez Salgado. 0,0470. Monte. Prado.
 180. Victorino Vázquez Valcárcel. 0,0398. Monte. Prado.
 181. Manuel Rodríguez Selmo. 0,0564. Monte. Prado.
 182. Julio López Casanova. 0,1870. Monte. Viña y monte.
 183. Antonio López Rodríguez. 0,0474. Monte. Monte, labradío y prado.
 184. Hdos. Antonio González. 0,2376. Renja. Prado.
 185. Amadeo Vázquez Díaz. 0,0674. Renja. Prado.
 186. Antonio Martínez. 0,0404. Renja. Prado.
 187. Amador Rodríguez. 0,1384. Renja. Prado.
 188. Luis Díaz. 0,0700. Renja. Prado.
 189. Lolita Moineiro Pardo. 0,0632. Renja. Labradío.
 190. Dvid Vázquez. 0,1284. Renja. Prado.
 191. Amadeo Vázquez. 0,0826. Renja. Prado.
 192. Luis Díaz. 0,1802. Lagoa. Prado.
 193. David Vázquez. 0,1818. Lagoa. Prado.
 194. Tomás Díaz. 0,1084. Lagoa. Prado.
 195. Tomás Díaz. 0,0794. Matos. Prado.
 196. Manuel González Rodríguez. 0,1560. Provenza. Prado.
 197. Antonio Rodríguez Sánchez. 0,0978. Matos. Inculto.
 198. Evaristo «de Caseiro». 0,0684. Matos. Inculto.
 199. Manuel Rodríguez Pérez. 0,0194. Matos. Inculto.
 200. Manuel Rodríguez Pérez. 0,0136. Matos. Labradío.
 201. José Prieto González. 0,0100. Matos. Prado.
 202. Juan Rodríguez González. 0,0202. Provenza. Prado.
 203. Manuel «Choca». 0,0106. Provenza. Labradío.
 204. Teofindo Díaz Conde. 0,0474. Provenza. Prado.
 205. Guillermo López. 0,0686. Provenza. Prado.
 206. Hdos. Manuel Díaz Rodríguez. 0,0172. Provenza. Prado.
 207. Santiago Álvarez Rodríguez. 0,1640. Provenza. Prado.
 208. Antonio Rodríguez «De Ribeira». 0,0604. Provenza. Prado.
 209. Benjamín Prieto Pardo. 0,0318. Matos. Prado y tojal.
 210. Santiago Pérez. 0,0336. Matos. Prado.
 211. Dosinda González. 0,0538. Matos. Viña y prado.
 212. Ramón Prieto. 0,0314. Matos. Prado.
 212 bis. Concepción Vázquez. 0,0136. Matos. Pastizal.
 213. Ramón Prieto Caballero. 0,0346. Matos. Pastizal.
 214. Manuel González. 0,0574. Matos. Prado.
 215. Pedro Díaz Rodríguez. 0,0125. Matos. Inculto.
 216. José Díaz. 0,0412. Matos. Inculto.
 217. Alfonso Pavón. 0,0482. Matos. Inculto.
 218. Desconocido. 0,0128. Matos. Inculto.
 219. Eulogio de la Fuente. 0,2888. Provenza. Inculto y prado.
 220. Tomás (La Peña). 0,1218. Provenza. Pasto y tojos.
 221. Hdos. Manuel Rodríguez Rodríguez. 0,034. Provenza. Tojos.
 222. Tomás (La Peña). 0,1884. Agro. Prado.
 223. Celestino Arias. 0,0574. Agro. Prado.
 224. Vicente González Álvarez. 0,0482. Agro. Prado.
 225. Celestino Arias Souto. 0,0122. Agro. Prado.
 226. David Dapena. 0,2454. Agro. Pasto, matorral y prado.
 227. Cerollo. 0,0990. Agro. Pasto y matorral.
 228. David Dapena. 0,0224. Nodal. Prado.
 229. Rafael. 0,0476. Nodal. Pasto y tojos.
 230. Manuel Álvarez Rodríguez. 0,1856. Nodal. Prado.
 231. Maximino Bao. 0,0340. Nodal. Prado.
 232. Baldomero Pena. 0,1650. Degando. Pasto, tojos y prado.
 233. Manuel López Rodríguez. 0,3004. Degando. Labradío y prado.
 234. Manuel Álvarez Rodríguez. 0,2610. Freixoira. Prado y labradío.
 235. Purificación. 0,0934. Nodal. Prado.
 236. David. 0,0030. Nodal. Prado.
 237. Jesús. 0,2060. Nodal. Prado.
 238. Asunción y Hdos. H. Vázquez. 0,0474. Nodal. Prado.
 239. Confederación Hidrográfica del Norte de España. 0,0094. Nodal. Canal.
 240. Hdos. H. y A. Vázquez. 0,0018. Antero. Prado.
 241. «El Cachezolo» de Monforte. 0,0050. Antero. Prado.
 242. Estrella «La Pinuela». 0,3166. Antero. Prado.

243. Javier Yáñez. 0,8772. Antero. Prado.
 244. Desconocido. 0,0044. Cortiñas. Huerta.
 245. Luis González Álvarez. 0,0120. Cortiñas. Labradío.
 246. Hdos. Gumersindo. 0,0130. Cortiñas. Viña.
 247. Claudio Rodríguez Pérez. 0,0380. Cortiñas. Huerta y frutales.
 248. Manuel Rodríguez Enrique. 0,1024. Cortiñas. Prado.
 249. Carlos Rodríguez Rajo. 0,0118. Carrigo. Prado.
 250. Manuel Rodríguez Enrique. 0,0040. Carrigo. Prado.
 251. Manuel Vidal. 0,0216. Carrigo. Prado.
 252. Manuel Soto. 0,0158. Carrigo. Prado.
 253. Inés. 0,0402. Carrigo. Prado.
 254. Francisco Díaz Losada. 0,0350. Carrigo. Prado.
 255. Eulogio Rodríguez. 0,0532. Carrigo. Huerta.
 256. Antonio Rey Aristegui. 0,0070. Carrigo. Huerta.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orens. 21 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A.—8.866 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos en el curso académico 1972-73.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 16 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos comenzará su funcionamiento en el curso académico 1972-73 y en ella se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer año de los tres cursos comunes.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se determina el programa que servirá de base para ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (especialidades de Neurología y Psiquiatría) a los Practicantes en Medicina y Cirugía y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera de los Decretos números 3192 y 3193 de 22 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), que crearon las especialidades de Neurología y Psiquiatría, respectivamente, para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, autoriza a este Departamento a fijar el programa que servirá de base en el examen de ingreso en las Escuelas de dichas especialidades a realizar los Practicantes y Enfermeras que no estén en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizado en Formación Religiosa, debidamente convalidados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aunque no tengan aprobada la Revalida de Grado Superior.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto, que el programa que regirá en las pruebas de ingreso en las Escuelas de las especialidades